



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la litisconsorte Carlina Hinestroza Angulo, solicita una sucesión procesal. (doc. 62). Sirvase proveer.(4)

Buenaventura (V), 29 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Diana María Cundumi Grueso y Otros
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2018-00122-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 518

Buenaventura (V), 29 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la solicitud de sucesión procesal radicada por el apoderado judicial de la litisconsorte Carlina Hinestroza Angulo que obra en el documento 62 del expediente digital, con ocasión del fallecimiento de la demandante señora Carlina Hinestroza Angulo el pasado 31 de julio de 2021 en la ciudad de Buenaventura, tal y como lo demuestra con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 08564943 protocolizado y expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (doc.38) para que se vincule al presente tramite a la señora MARIA COLOMBIA ZUÑIGA HINESTROZA como sucesora procesal de la litisconsorte Hinestroza Angulo; debe destacarse que, se allegó por el profesional del derecho copia de la cédula de ciudadanía, así, como el registro civil de nacimiento con indicativo serial 14763709 expedido por Superintendencia de Notariado y Registro que demuestra el parentesco entre éste y la demandante (doc.62, página 5), por lo que de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.⁽¹⁾, aplicable por remisión expresa del art.145 del CPT y de la SS, se tendrá como sucesor de la señora CARLINA HINESTROZA ANGULO (Q.E.P.D.), dentro del presente asunto a la señora MARIA COLOMBIA ZUÑIGA HINESTROZA en calidad de hija de la fallecida litisconsorte, quien otorgó poder en nombre propio al

¹ Art.68 C.G.P “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

doctor JHO JAIRO CAMACHO BARCO (doc.62, página 2), por lo que se hace necesario reconocerle personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENGASE como **SUCESOR PROCESAL** de la señora CARLINA HINESTROZA ANGULO a la señora MARIA COLOMBIA ZUÑIGA HINESTROZA en calidad de hija.

SEGUNDO: SEÑALAR el **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo las audiencias de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma Lifesize y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

QUINTO: RECONÓCER personería al doctor **JHON JAIRO CAMACHO BARCO**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.121778 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.16.504.628 de Buenaventura, en calidad de apoderado judicial de la sucesora procesal **MARIA COLOMBIA ZUÑIGA HINESTROZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6ad058518cd31a51aee27aa0fca83754c096fe2d477b44d08e182279262f2b**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>